**ACLARACIONES A BASES ADMINISTRATIVAS SUBASTA CONSUMO HUMANO**

**Aclaraciones a las bases dirigidas al correo electrónico** [**subastapublica@subpesca.cl**](mailto:subastapublica@subpesca.cl) **a la fecha de 07 diciembre de 2019, según el orden de llegada y dentro del plazo de 3 días hábiles administrativos.**

“Pueden las bases contravenir el reglamento que las regula?

hago presente en esta pregunta aclaratoria, que al parecer el artículo 4 de las bases 2475-2020 excede las atribuciones administrativas del derecho público a través de la autoridad competente y pido el mayor abundamiento jurídico al respecto,  puesto que se puede estar desoyendo el mandato del artículo 15 bis del reglamento 173 promulgado el año 2013 y modificado el año 2018, cuyo link acompaño aquí; <http://www.subpesca.cl/portal/615/articles-104393_documento.pdf>

y con esto inducir a error de los oferentes en el proceso. es importante conocer la respuesta de la subsecretaria al respecto y su criterio y así evaluar la pertinencia de solicitar un pronunciamiento a contraloría general de la república.

considerando lo anterior y con el espíritu de conocer, determinar y establecer los principios y reglas que estructuran el sistema de fuentes en el ordenamiento jurídico chileno, consultó:

¿las bases presentan un error involuntario en su artículo 4?

¿atendiendo la pregunta anterior, porque y con qué fundamento jurídico las bases se diseñaron desoyendo el artículo 15 bis del reglamento 173?”

R. El artículo 15 bis.- del Reglamento prescribe que caso que existieran lotes desiertos “*se procederá por una única vez (…) a una nueva subasta por el lote o lotes declarados desiertos,* ***en la que no regirá la restricción del precio mínimo*** *(…).* En razón de lo anterior, esta Subsecretaría procederá a la brevedad a rectificar el error al que se hace referencia.

Respecto al punto 13 de las bases Res Ex 2475, que indica el criterio de adjudicación, que alude al reglamento 173 y que establece que ningún oferente podrá adjudicarse más del 40% de la cuota sujeta a subastar, consulto:

a.- En el caso de la sardina Común, Este 40% se calculará en virtud de la reserva total del 1% o solo de los dos lotes a subastar, a saber lotes 4 y 5, ambos del 10% de la reserva total.?

R. De conformidad con el numeral 13 de la resolución exenta N° 2475-2020, de esta Subsecretaría, en relación con el artículo 15 del Reglamento y del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ninguna persona podrá adjudicarse un porcentaje superior al 40% del total a subastar (40% del 1% de reserva). Por lo anterior, si un oferente se adjudicó el 40% en el primer llamado, no podrá adjudicarse lotes en un segundo llamado.

Independiente de la respuesta anterior, cómo podría un oferente adjudicarse el lote 4 de sardina común si este representaría el 50% del total a licitar, siendo el máximo permitido por reglamento el 40%?

R. Ningún oferente puede adjudicarse un porcentaje superior al 40% de la cuota reservada para consumo humano. Por lo anterior, si un oferente se adjudicó el 40% en el primer llamado, no podrá adjudicarse lotes en un segundo llamado.

La reserva de la cuota de consumo humano a licitar corresponde a la cuota fijada para el año 2020 o 2021?

R. La cuota de reserva de consumo humano que se licita comprende el periodo 2020 y 2022, ambos incluidos. Lo anterior, de conformidad al numeral 12.- de las bases, que señala que “el plazo de adjudicación será hasta el 31 de diciembre de 2022, periodo por el que se asignan los derechos”.

La subasta es solo respecto a los años venideros, 2021 y 2022 o también se licita la reserva del año 2020?

R. La cuota de reserva de consumo humano que se licita comprende el periodo 2020 y 2022. Lo anterior, de conformidad al numeral 12.- de las bases, que señala que “el plazo de adjudicación será hasta el 31 de diciembre de 2022, periodo por el que se asignan los derechos”.

Si en la licitación se consideran los tres años, vale decir 2020, 2021, 2022, existen garantías de poder obtener las resoluciones a tiempo para poder materializar las capturas durante el año 2020?

R. La consulta no dice relación con aclaración de bases.

Para efectos del cálculo de la oferta, El pago de la licitación se realiza por la reserva proyectada a tres años o solo en dos?

R. Según el numeral 12 de las bases administrativas y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento, el monto total expresado en U.T.M de cada oferta adjudicada se dividirá en tres anualidades iguales. Por lo anterior, la oferta debe incluir el monto total a pagar, el cual se dividirá en la forma señalada.

Si la reserva del año 2020 se licita ya concluída la temporada de pesca, cómo se resguarda que la cuota a licitar pueda ser aprovechada por la empresa que la adjudique?

R. La consulta no dice relación con aclaración de bases.

Si la cuota de consumo humano se licita por los años venideros, cómo se calcula entonces el pago de las tres anualidades, en qué fechas y momentos se realizan dichos pagos?

Según el numeral 12 de las bases administrativas y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento, el monto total expresado en U.T.M de cada oferta adjudicada se dividirá en tres anualidades iguales.

De conformidad con lo anterior, y según establece el artículo 17 del Reglamento, el adjudicatario deberá pagar el monto correspondiente a la primera anualidad dentro de los quince días hábiles siguientes al día de la subasta. Los siguientes dos pagos se efectuarán en el mes de julio de cada año calendario, atento lo señalado en el artículo 16 del mismo reglamento.